



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

28 ENE. 2019

E-000384

Señor  
MÓNICA CERVANTES MANTILLA  
MAGDALENA RIVER S.A.S  
Carretera a Caracolí km 3 -200  
Malambo- Atlántico

Ref: Resolución No. 00000037 25 ENE. 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

*Alberto Escolar Vega*  
ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0904-262  
Inf. T: 001530 de 2018  
Proyectó: M.A. Contratista  
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams, Asesora Dirección

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@craautonoma.gov.com  
www.craautonoma.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

1

RESOLUCION No. **0000037** DE 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACION A LA SOCIEDAD MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S, CON NIT 890.112.179-1 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N°000568 del 15 de Septiembre de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, autorizó un aprovechamiento forestal a la sociedad MAGDALENA RIVER S.A.S, para el desarrollo de un proyecto de cultivo de Mango, en la denominada finca “Los Angeles”, en jurisdicción del Municipio de Manatí.

Que en el mencionado acto administrativo se estableció la siguiente obligación a cargo de la señalada sociedad, a saber: “(...) Magdalena River Colombia S.A.S, debe compensar los árboles aprovechados por 28.488 árboles, o sea una relación de 2 unidades por cada una talada, de las enunciadas en el inventario, igual o mayor a un metro de altura, bien formadas vegetativamente, sin problemas fitosanitarios y plantarlos en áreas concertadas con esta Corporación, los cuales se les realizará seguimiento ambiental hasta llevarlos a su estado latizal (...)”.

Que a través de Radicado N° 008880 del 26 de Septiembre de 2017, la Sociedad Magdalena River S.A.S, allegó el Plan de Aprovechamiento y Plan de Compensación en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N°000586 del 15 de Septiembre de 2014.

Que por intermedio de Auto N° 00804 del 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico requirió información adicional a la Sociedad Magdalena River Colombia S.A.S, a fin de continuar con la aprobación del establecimiento de la medida de compensación. Que dicha documentación fue allegada mediante Radicado N°0006384 del 10 de Julio de 2018.

Que esta Autoridad Ambiental, en cumplimiento de sus funciones de evaluación control y seguimiento de los recursos naturales del Departamento, llevó a cabo la evaluación del Plan de Compensación presentado por la sociedad MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S, de lo cual se derivó el Informe Técnico No. 01530 de 2018, a través del cual se determinó lo siguiente:

*“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El proyecto se encuentra en ejecución.*

*Tabla 1. cumplimiento obligaciones Resolución 568 de 2014*

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución N° 0000568 de Septiembre 15 de 2014	Parágrafo primero, Artículo Primero: Excluir en el proyecto el aprovechamiento forestal de los árboles que se encuentran plantados dentro de los siguientes polígonos o coordenadas ZEE 1 Y ZRA, según memorando N° 001936/27/03/2014.	x		En documento radicado N° 0008880 de 26 de Septiembre de 2017, la sociedad Magdalena Riberas Colombia S.A.S indicó que dentro de las actividades del plan del cumplimiento de esta obligación.
	Artículo segundo: a) El aprovechamiento forestal, debe dejar en pie o plantados las siguientes especies: Bulnesia arbórea o Guayacán de bola, Tabebuia coralibe o Coralibe Aspidosperma o quebracho, debido que se encuentran clasificados dentro de las especies maderables amenazadas, según el libro rojo de plantas de Colombia presentado	x		En el documento radicado N° 0008880 de 26 de septiembre de 2017, se señala que se hizo un barrido en cada una de las áreas fuera de los polígonos demarcados y en las áreas correspondientes a potreros, marcando con pintura cada árbol encontrado de las especies

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

2

RESOLUCION No. **00000037** DE 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACION A LA SOCIEDAD MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S, CON NIT 890.112.179-1 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	por el SINCHI Y MADS			Bulnesia arborea o Guayacán de bola, Tabebuia coralibe o Coralibe y Aspidosperma o Quebrácho..
	b). La firma Magdalena River Colombia S.A.S con Nit 890.112.179-1 debe presentar dentro de los (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto, plan donde se describan los procedimientos o técnica para la tala de los árboles, de compensación de los individuos vegetales a plantar y el mantenimiento de los mismos.	x		Mediante documento radicado N° 0008880 de 26 de Septiembre de 2017, la sociedad Magdalena Riberas Colombia S.A.S presentó plan de aprovechamiento y plan de compensación, el cual fue ajustado mediante documnto radicado con N° 6384/2018.
	c) Los cuerpos de agua, los arroyos y/o quebradas existentes en el predio deben conservarse y dejarles las rondas hídricas sin intervenir.	x		En el documento radicado N° 0008880 de 26 de Septiembre de 2017, ítem 6.2.2 se señala que se procederá a dejar en pie toda la vegetación que se encuentre en la ronda de quebradas, caños o nacimientos.
	d) Las firmas Magdalena River Colombia S..S, debe compensar los árboles aprovechados por 28.488 árboles, o sea una relación de 2 unidades por cada una talada, de las enunciadas en el inventario, igual o mayor a un metro de altura, bien formadas vegetativamente, sin problemas fitosanitarios y plantarlos en áreas concertadas con esta Corporación, los cuales se les realizará seguimiento ambiental, hasta llevarlos a su estado latizal (árbol con su fuste, tallo o tronco igual o mayor a 10 cm) y comunicar a esta Corporación, en un término de 180 días, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la siembra o trasplante de los árboles, por lo que la implementación del proyecto contribuye a la complementación de la compensación.		x	La sociedad Magdalena Riberas Colombia S.A.S no ha establecido la medida de compensación.

Tabla 2. cumplimiento obligaciones Auto N° 804 de 2018

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	La sociedad Magdalena River Colombia S.A.S. debe realizar una caracterización de las Zonas de Ecosistemas Estratégicos ZEE y Zonas de Recuperación Ambiental ZRA que se encuentran localizadas dentro del predio Los Ángeles, con el objeto de verificar el estado de las zonas.	x		En el documento radicado N° 0006384 de 10 de Septiembre de 2018, la sociedad Magdalena River Colombia S.A.S realiza una descripción de la localización de las zonas de ZEE y ZRA.
Auto N° 804 de 2018	- Allegar evidencias de las marcaciones y/o cerramientos de áreas e individuos restringidos. Para los individuos se deben allegar las respectivas coordenadas. - La actividad de demarcación de áreas a compensar se debe describir técnicamente incluyendo especificaciones sobre cantidades e insumos			En el documento radicado N° 0006384 de 10 de septiembre de 2018, la sociedad Magdalena River Colombia S.A.S, considera la protección de especies arbóreas en peligro de extinción, indica las coordenadas y que se conservaran las áreas que tienen una mayor densidad de árboles propios del bosque seco tropical. Sobre Los costos e insumos requeridos para la

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

3

RESOLUCION No. **00000037** DE 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACION A LA SOCIEDAD MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S, CON NIT 890.112.179-1 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
				demarcación de las áreas ZEE y ZRA, son plasmados en una tabla dentro del documento.
	Debe indicar cuál es el objeto de marcar los árboles con problemas fitosanitarios señalado en el ítem 6.2.3, especificar el manejo y presentar evidencias.	x		En el documento radicado N° 0006384 de 10 de septiembre de 2018, la sociedad Magdalena River Colombia S.A.S, presenta evidencias de árboles con problemas fitosanitarios, e indica que el objeto de hacerles tratamientos curativos y/o preventivos a los árboles con algún problema fitosanitario es reducir la posibilidad de que se conformen focos de propagación de hongos o insectos que puedan afectar a futuro el cultivo de mango.
	Debe identificar las áreas donde se está realizando la disposición final del material resultante señaladas en el ítem 6.2.7 y describir el manejo de los residuos y presentar evidencias.	x		En el documento radicado N° 0006384 de 10 de septiembre de 2018, la sociedad Magdalena River Colombia S.A.S, se especifica claramente los diferentes tipos de disposición final que se les dará al material vegetal resultante del aprovechamiento forestal.
	Debe presentar los protocolos que fueron utilizados para el rescate y manejo de la fauna que se señala en el ítem 6.2.9, anexar evidencias.	x		La sociedad Magdalena River Colombia S.A.S, indica que para el manejo de fauna silvestre ha hecho uso de trampas y la reubicación de la fauna capturada en áreas menos intervenidas con vegetación similar a la del sitio donde se capturaron dentro del predio. Para la avifauna implementaron el ahuyentamiento con ruido con lo cual ellas abandonan por sus propios medios. En el documento se encuentran evidencias.
	Debe especificar las características técnicas de la red de vías al interior de las áreas de cultivo e infraestructura asociada (ítem 6.2.8) e indicar en qué fase se encuentra.			En el documento radicado N° 0006384 de 10 de septiembre de 2018, la sociedad Magdalena River Colombia S.A.S, indica el uso de vías para el transporte de insumos como para la extracción del fruto, especifican que las vías están trazadas sobre terreno plano, destapado, no compactado y que la movilización será por medio de caballos y eventualmente con vehículo adecuado.
	- Caracterización biótica de las áreas objeto de compensación, con el objeto de constar el estado de las áreas y posteriormente verificar las densidades de siembra. - El establecimiento de la medida de compensación como medida correctiva de los suelos erosionados, debe estar acompañada de los respectivos estudios que garanticen que las condiciones del suelo permiten el arraigo, establecimiento y crecimiento de la vegetación.	x		En el documento radicado N° 0006384 de 10 de septiembre de 2018, la sociedad Magdalena River Colombia S.A.S, definió 5 áreas para el establecimiento de los árboles de compensación, se especifica la cantidad de árboles a plantar, sin embargo, no es clara la información de cómo van a ser repartidos los árboles en el área ni se especifica las hectáreas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

4

RESOLUCION No. **00000037**

DE 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACION A LA SOCIEDAD MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S, CON NIT 890.112.179-1 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
				En el área 4 que es donde se establecerá la medida de compensación como medida correctiva de los suelos erosionados, se especifica que se realizara trabajos de bioingeniería por la erosión hídrica que se presenta en la zona, además se especifica la plantación de árboles de roble el cual permitirá regular la entrada de agua lluvia al suelo, entre otras especificaciones sobre el movimiento de tierra que se presenta en la zona.
	<p>-Las actividades del vivero de producción del material vegetal deben estar descritas técnicamente, indicando materiales y equipos a utilizar, además se debe garantizar que el material vegetal a sembrar cumpla con las especificaciones establecidas en la resolución 568 de septiembre 15 de 2014 y debe indicar los costos que tiene la actividad de "producción de material vegetal".</p> <p>- Para las actividades de mantenimiento se deben incluir actividades de riego, podas de formación, costos de mantenimiento para el aislamiento y demarcaciones, mantenimiento de los equipos, se deben especificar cuántas fertilizaciones se realizarán durante los años de mantenimiento.</p> <p>- Se debe incluir asistencia técnica en las etapas de establecimiento y mantenimiento de la medida de compensación, dado que esta actividad debe contemplar el soporte técnico que garantice la adecuada ejecución del plan de compensación y su sostenibilidad.</p> <p>- Los costos relacionados para el establecimiento y mantenimiento de la medida de compensación deben presentar el total de las áreas a compensar e incluir las actividades objeto de ajuste en el presente informe</p>			<p>En el documento radicado N° 0006384 de 10 de septiembre de 2018, sobre el material vegetal se especifica las especies a sembrar, los equipos y la materia prima a utilizar, así mismo los costos de esta actividad.</p> <p>En el documento se especifican las actividades para el establecimiento y mantenimiento de los árboles así mismo los costos relacionados para estas actividades, presentando el costo total de los individuos a compensar.</p>
	<p>- En la actividad de establecimiento de la medida de compensación se debe considerar el riego, asimismo se debe presentar una descripción técnica de dónde se toma este recurso.</p> <p>- La propuesta debe tener en cuenta que el suministro de agua para riego debe contar de los permisos respectivos, dichos costos se deben contemplar en el presupuesto presentado.</p>	x		<p>En el documento radicado N° 0006384 de 10 de septiembre de 2018, la sociedad Magdalena River Colombia S.A.S, considera el riego como actividad fundamental para el establecimiento del material vegetal.</p> <p>En el documento se especifica la actividad del riego, la fuente de suministro de agua y sobre el trámite de concesión de agua superficial y subterránea con la CRA.</p>

**EVALUACION DE LA INFORMACIÓN:**

Mediante el documento radicado N° 0006384 de 10 de septiembre de 2018, se dio respuesta a los requerimientos solicitados a través del auto 804 de 2018 por la C.R.A y se allego la siguiente

RESOLUCION No. **10000037** DE 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACION A LA SOCIEDAD MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S, CON NIT 890.112.179-1 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*información relevante sobre el plan de compensación:*

*"El predio se encuentra ubicado dentro del área de influencia de la vertiente occidental del río Magdalena y el canal del dique y de acuerdo con el POMCA, al interior se tienen zonas de manejo especial identificadas como Zonas de Ecosistemas Estratégicos ZEE y Zonas de Recuperación Ambiental ZRA".*

*"Zona de ecosistema estratégico (ZEE): En la finca Los Ángeles, ZEE comprende 38.3 hectáreas en su mayoría ocupadas con potreros con árboles aislados de mediano y alto porte. La diversidad vegetal en ZEE es baja, las especies encontradas en orden descendente de abundancia son trupillo, guayacán, uvita mocososa, guácimo, jobo y trébol".*

*Zona de recuperación ambiental (ZRA): La zona ZRA en Los Ángeles ocupa un área de 38.8 hectáreas y al igual que la ZEE fue fuertemente intervenida por propietarios anteriores para establecer potreros. Las especies predominantes en esta zona son: trupillo, guásimo, totumo, guayacán, uvita mocososa, jobo y carito.*

*En cuanto a la disposición y usos del material resultante de aprovechamiento forestal, el documento señala que, Parte del material vegetal resultante del aprovechamiento forestal se empleó dentro de la finca para la construcción y reparación de cercos tanto internos como de lindero, obtención de tablas para usar en reparaciones locativas o en la construcción de eras de germinación y siembra en el vivero, para el tutoreo de los árboles de mango o los que se van a establecer en la compensación; una parte de ramas pequeñas se regalará a los vecinos quienes lo usan como leña. Las ramas y troncos sin uso alguno son llevados a sitios dentro del predio para somerterlos a un proceso de compostaje.*

*En el ítem 5.1 del documento denominado "respuesta a Auto N° 804 de 2018", se presentaron las áreas seleccionadas para establecer la medida de compensación, definiéndose cinco (5) zonas para el establecimiento de los individuos, las cuales se muestran a continuación:*

*Área de compensación 1 – El Mirador: Esta área corresponde a una franja de árboles dispuestos un (1) metro que encierran un fragmento de bosque seco Tropical que se encuentra al interior de la zona ZEE1 y colindante con corredores de conectividad; tiene una longitud de 2.341 metros y se establecerán 2.341 árboles. (Se incluyó el anexo 2 con coordenadas).*

*Área de compensación 2 - Lindero de Los Ángeles: Se establecerá en todo el perímetro de Los Ángeles una línea de árboles con una distancia de un (1) metro con el fin de extender las zonas de Conectividad Ecológica Regional con Escenario III que se encuentra en la parte centro norte del predio y conectarla con áreas de Prioridad de Conservación y Plan Nacional de Restauración con Escenario II que se tienen al sur del predio, Las especies a establecer en esta faja serán roble y uvita mocososa en un total 13.824 árboles. (No se presentó la georreferenciación del área).*

*Área de compensación 3 – Loma casa principal: Las especies predominantes son trupillo, guásimo, totumo, guayacán, uvita mocososa, jobo y carito. La densidad de ocupación en esta zona es de 19 árboles/Ha. se le instalará una faja de árboles en el perímetro que comprende el área, en donde se establecerán 1.643 árboles. (No se presentó la georreferenciación del área).*

*Área de compensación 4 – Área con problemas de erosión casa principal: Esta zona cuenta con un área de 1,5 hectáreas y se encuentra localizada en inmediaciones de la casa principal del predio Los Ángeles presenta problemas de erosión hídrica y reptación de suelos, en donde además del establecimiento de árboles se harán pequeñas obras de bioingeniería. Se establecerán en esta zona 5.150 árboles de roble cuya función será la de conformar en el mediano y largo plazo una red de raíces que den amarre además el follaje más denso que el de la especie actualmente predominante (trupillo) permitirá regular la entrada de agua lluvia al suelo por la interceptación que hará el dosel con la alta densidad de siembra que se adoptará.*

*Área de compensación 5 – Abigail: En la zona norte de la finca Los Ángeles se tienen dos áreas clasificadas por la CRA como zonas Prioritarias de Conservación y Plan Nacional de Restauración con un Escenario II las cuales están rodeadas con potreros y donde se establecerán otros 5.750*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACION A LA SOCIEDAD MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S, CON NIT 890.112.179-1 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*completando con estos el numero árboles de compensación indicado en la Resolución 586 de 2014. (No se presentó la georreferenciación del área).*

*Por otra parte, en el documento se indica que, el material vegetal a emplear para la compensación serán árboles de las especies roble (*Tabebuia rosea*), totumo (*Crescentia cujete*) y uvita mocosa (*Cordia dentata*) producidos por los métodos sexual y asexual con las características especificadas en la Resolución 568 de 2014 las cuales son: tener una altura igual o mayor a un metro de altura, bien formados vegetativamente y sin problemas fitosanitarios. Todo el material vegetal se plantará por el método de raíz desnuda, contando con la experiencia adquirida en trabajos de compensación realizados en otros proyectos con una sobrevivencia del 95% de los árboles en campo. El 50% del material vegetal será producido por método asexual en un porcentaje y el restante 50% del material se producirá por método sexual. En la Tabla 2, se encuentran todos los costos relacionados con esta actividad.*

*En cuanto al establecimiento de la medida de compensación se describen las labores a realizar en campo y se presentan los costos, como se expone a continuación:*

- *Limpieza y plateo. Se eliminará con guadaña y/o machete el pasto que crece dentro de la faja de siembra la cual tendrá un metro de ancho e incluye el plato de siembra del árbol.*
- *Trazado y hoyado. Se marcarán con estacas los puntos de siembra de los árboles los cuales estarán a una distancia de 1m. Los hoyos tendrán una amplitud y profundidad de 50cm.*
- *Transporte y distribución de árboles en campo. El transporte del material desde el vivero de producción establecido dentro del predio hasta los sitios de siembra se hará en tractor y en campo se dejará un árbol junto a cada hoyo para su posterior siembra. Para movilización de los árboles e insumos necesarios para establecer los árboles de compensación se cuenta con vías trazadas dentro del predio.*
- *Siembra. La siembra está programada para realizar durante el período de lluvias con el fin de garantizar una alta sobrevivencia del material en campo. Las especificaciones para la siembra son las mismas que se emplean para el establecimiento de los árboles de mango.*
- *Aplicación de materia orgánica. Al momento de la siembra se le aplicará a cada árbol 1.000 gramos de materia orgánica producida por la empresa a partir del compostaje de los residuos orgánicos resultantes del procesamiento de la fruta. Dada la rusticidad de las especies a emplear y su adaptación a las condiciones de suelo y clima, no se considera necesaria la aplicación de fertilizante químico.*
- *Demarcación de áreas ZEE y ZRA. Las áreas ZEE y ZRA quedarán delimitadas con estacones obtenidos de los árboles aprovechados a los cuales se les pintó el extremo superior con color verde.*
- *Riego. Posterior a la siembra se harán dos riegos por semana a cada árbol a menos que se presenten lluvias. Este programa se mantendrá por seis (6) meses y se retomará en la época de verano.*

*El riego se realizará a través de carro-tanques, en un tráiler accionado con un tractor, con mangueras laterales que permiten llegar al árbol sin inconvenientes y por medio del sistema de aspersion de la finca. La finca Los Angeles actualmente adelanta el trámite de concesión de agua superficial y subterránea con la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA).*

*En la documentación remitida se indica para las actividades de mantenimiento lo siguiente:*

*Una vez establecidos los árboles en campo, se les harán labores de mantenimiento durante tres (3) años, tiempo estimado para que estos alcancen el estado de fustal. En las Tablas 6 y 7 se presentan los costos de las labores de mantenimiento para el primero, segundo y tercer año de edad. Las labores de mantenimiento a realizar en los árboles serán:*

- *Limpieza. Consiste en la eliminación de pastos, arvenses y enredaderas que crecen dentro de la faja de siembra de los árboles. En el primer año se realizarán tres limpiezas y plateos en el año; para el segundo y tercer año se realizarán dos limpiezas y replateos en el año.*

RESOLUCION No. **0000037**, DE 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACION A LA SOCIEDAD MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S, CON NIT 890.112.179-1 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

- *Aplicación de materia orgánica. La aplicación de la materia orgánica producida por la empresa en la planta ubicada en Caracolí, en donde se composta toda la semilla resultante del proceso de transformación del mango, se realizará durante los tres años con una aplicación anual en dosis de 1.000 g/árbol.*
- *Revisión fitosanitaria. Se harán recorridos periódicos permanentes durante todo el año en las áreas de compensación, con el fin detectar posibles ataques de plagas o enfermedades que puedan afectar los árboles y tomar las medidas pertinentes.*
- *Podas. Las podas se harán básicamente a los árboles de roble plantados con el fin de que no se bifurque a muy baja altura e impedir que creen sombra a los árboles de menor porte como son el totumo y la uvita mocosa.*
- *Costos: Los costos de compensación se dividen en tres: producción del material vegetal, establecimiento y mantenimiento para este último se estiman los valores promedios por año y se toman como valor base anual para tres (3) años, tiempo en el que se estima los árboles alcanzarán el estado de latizal.*

Tabla 3. Costos de producción material vegetal en vivero (sexual y asexual).

COSTOS DIRECTOS			
1. MANO DE OBRA	Jornales	Vir. jornal	Vir. Total
<i>Producción asexual plantas</i>			
<i>Preparación camellones para siembra</i>	4	26.000	104.000
<i>Recolección macroestacas</i>	10	26.000	260.000
<i>Preparación estacas para siembra</i>	10	26.000	260.000
<i>Siembra con enraizador</i>	8	26.000	208.000
<i>Producción sexual plantas</i>			
<i>Recolección semillas</i>	6	26.000	156.000
<i>Tirada semillas en camellones</i>	2	26.000	52.000
<i>Mantenimiento en vivero</i>			
<i>Mantenimiento en vivero</i>	210	26.000	5.460.000
<i>Despacho a campo</i>	30	26.000	780.000
<i>Riego en vivero</i>	200	26.000	5.200.000
2. INSUMOS	Cantidad	Vir. unitario	Vir. Total
<i>Polisombra (rollo)</i>	3	310.000	930.000
<i>Tela verde de aislamiento (rollo)</i>	2	210.000	420.000
<i>Micorriza (bulto)</i>	4	50.000	200.000
<i>Ácido Indolbutírico (gramos)</i>	500	500	250.000
<i>Fertilizante foliar (litro)</i>	1	35.000	35.000
<i>Tractor, combustible</i>	105	60.000	6.300.000
COSTOS INDIRECTOS			
<i>Asistencia Técnica</i>	7	600.000	4.200.000
<i>Fletes</i>	1	350.000	350.000
<i>Costo Total</i>			25.165.000
<i>Costo Unitario árbol</i>			\$ 812

Tabla 4. Costos establecimiento en campo y delimitación áreas ZEE y ZRA

COSTOS DIRECTOS			
1. MANO DE OBRA	jornales	Vir. Jornal	Vir. Total
<i>Trazado</i>	78	26.000	2.028.000
<i>Plateo</i>	104	26.000	2.704.000
<i>Hoyado</i>	208	26.000	5.408.000
<i>Transporte árboles</i>	30	26.000	780.000
<i>Dbn. árboles en campo</i>	52	26.000	1.352.000



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

8

RESOLUCION No. **0000037** DE 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACION A LA SOCIEDAD MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S, CON NIT 890.112.179-1 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

COSTOS DIRECTOS			
1. MANO DE OBRA	jornales	Vlr. Jomal	Vlr. Total
Siembra	260	26.000	6.760.000
Aplicación materia orgánica	130	26.000	3.380.000
Resiembra	20	26.000	520.000
Demarcación zonas ZEE y ZRA	2	26.000	52.000
Riego	450	26.000	11.700.000
2. INSUMOS	Cantidad	Vlr. Unitario	Vlr. Total
Arboles	31.000	812	25.172.000
Materia orgánica (Tonelada)	29	250.000	7.250.000
Herramientas (global)	28500	20	570.000
Estacones	150	200	30.000
Tractor, combustible, aceite	180	60.000	10.800.000
COSTOS INDIRECTOS			
Asistencia Técnica	5	600.000	3.000.000
<b>Costo Total</b>			<b>81.506.000</b>
<b>Costo Unitario árbol plantado</b>			<b>2.860</b>

Tabla 5. Costos de mantenimiento 1 año

COSTOS DIRECTOS	AÑO 1		
1. MANO DE OBRA	jornales	Vlr. Jomal	Vlr. Total
Limpieza y Plateo(3 x año)	468	26.000	12.168.000
Aplicación materia orgánica (1 al año)	130	26.000	3.380.000
Revisión fitosanitaria	156	26.000	4.056.000
2. INSUMOS	Cantidad	Vlr. unitario	Vlr. Total
Materia orgánica (Tonelada)	29	250.000	7.250.000
Herramientas (global)	28500	10	285.000
COSTOS INDIRECTOS			
Asistencia Técnica	3	600.000	1.800.000
Fletes	1	800.000	800.000
<b>Costo Total</b>			<b>29.739.000</b>
<b>Costo Unitario mantenimiento árbol plantado año 1</b>			<b>1.043</b>

Tabla 6. Costos de mantenimiento año 2 y 3.

COSTOS DIRECTOS	AÑO 2 Y 3		
1. MANO DE OBRA	jornales	Vlr. Jomal	Vlr. Total
Limpieza y plateo (2 x año)	312	26.000	8.112.000
Aplicación materia orgánica (1 al año)	130	26.000	3.380.000
Poda	104	26.000	2.704.000
Revisión fitosanitaria	156	26.000	4.056.000
2. INSUMOS	Cantidad	Vlr. unitario	Vlr. Total
Materia orgánica (Tonelada)	29	250.000	7.250.000
Herramientas (global)	28500	10	285.000
COSTOS INDIRECTOS			
Asistencia Técnica	2	600.000	1.200.000
Fletes	1	800.000	800.000
<b>Costo Total</b>			<b>27.787.000</b>
<b>Costo Unitario mantenimiento árbol plantado años 2 y 3</b>			<b>975</b>

Consideraciones técnicas CRA

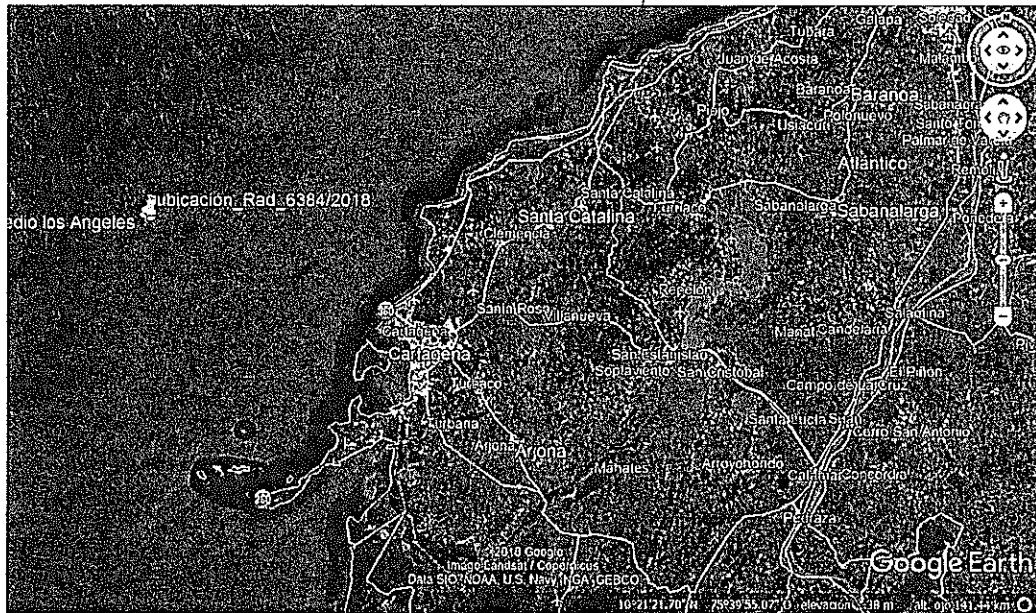
RESOLUCION No. **0000037** DE 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACION A LA  
SOCIEDAD MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S, CON NIT 890.112.179-1 Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES"**

Después de revisar la documentación presentada por la empresa Magdalena River Colombia S.A.S (MRC), mediante radicado N° 0006384 de 10 de septiembre de 2018, se procede a realizar las siguientes consideraciones técnicas:

- Las coordenadas que se exponen en la página 1, para el predio Finca los Ángeles, no presentan los límites del predio los Ángeles, toda vez que, la información que fue reportada por el usuario indica que el área esta por fuera de la plataforma continental como se evidencia en la ilustración N° 2.

Ilustración 1 ubicación del predio



Fuente: Google Earth

- Si bien es cierto que, dentro del predio donde se desarrolla el proyecto "finca los Ángeles", se identifican áreas con zonificación de Ecosistemas Estratégico ZEE y Zonas de Recuperación Ambiental ZRA, definidas mediante memorando N° 1936 del 27 marzo de 2014, se evidencia que en la propuesta de compensación remitida por la empresa a esta Corporación, no incluyó los límites concreto de estas zonas.
- El objetivo de ampliar los corredores de conectividad, que fueron propuestos en el documento, no está soportados con las salidas cartográficas de la consulta al portafolio y a una escala más detallada, además, el usuario no realizó los respectivos análisis de conectividad entre ecosistemas complementarios.
- Con respecto a las cinco (5) áreas seleccionadas se debe indicar que el documento no presentó las coordenadas de ubicación para el área de compensación 2, área de compensación 3 y área de compensación 5.
- El plan de compensación remitido, no aporta información sobre las características topográficas del terreno, que permita sustentar el trazado.
- Con respecto a la producción de material vegetal planteada en el documento con N° 0006384 de 10 de septiembre de 2018, a partir de recolección de macroestacas, la empresa debe tener en cuenta que, el método de reproducción asexual para reforestaciones, no es el apropiado, toda vez que, las raíces que se forman son superficiales y no aseguran el fijamiento de la planta al suelo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que el tiempo de mantenimiento de la medida de compensación, debe ser por un lapso donde se asegure que la medida alcance características

RESOLUCION No. 0000037

DE 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACION A LA SOCIEDAD MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S, CON NIT 890.112.179-1 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*similares a las especies intervenidas, dicho esto, se debe indicar que dentro del seguimiento la autoridad procederá a determinar el alcance.*

- *En el documento no se anexaron cronogramas de actividades para el establecimiento y mantenimiento de los árboles.*
- *Seleccionar áreas dentro del predio los Ángeles, de propiedad de la sociedad Magdalena River S.A.S para establecer o implementar la medida de compensación requerida mediante Resolución N° 0000568 de Septiembre 15 de 2014, se considera técnicamente viable, toda vez que, en el Plan De Ordenamiento y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Complejo de Humedales Del Canal Del Dique se estableció, una zonificación de Ecosistemas Estratégico ZEE y Zonas de Recuperación Ambiental ZRA, cuyo objetivos están enfocados a la conservación, de modo que, se puede asegurar la sostenibilidad en el tiempo de la medida.*
- *Se recomienda incluir las siguientes especies en el plan de compensación: Guazuma ulmifolia, Prosopis juliflora, Enterolobium cyclocarpum, Platymiscium pinnatum, Schinopsis balansae, Acacia Farnesiana, Tabebuia, Lecythis minor.*

**CONSIDERACIONES TECNICO JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.**

En principio es necesario anotar, que la sociedad MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S, presentó el correspondiente Plan de Compensación, en aras de dar cumplimiento a las obligaciones contempladas en la Resoluciones N°000568 del 15 de septiembre de 2014.

Es posible concluir que en el área donde se pretende realizar el establecimiento de la medida de compensación, se identifican zonas con categorías de preservación ZEE (Zona de Ecosistema Estratégico) y ZRA (Zona de Recuperación Ambiental), pudiendo inferirse con lo anterior que los objetivos de conservación de las zonas ZEE y ZRA, aseguran la implementación y permanencia de las áreas donde se realizará la compensación.

Ahora bien, es necesario anotar que el Plan de compensación presentado deberá ser ajustado, adicionando al material vegetal propuesto para siembra las siguientes especies:

- Guazuma ulmifolia (guácimo), Prosopis juliflora (Trupillo), Enterolobium cyclocarpum (carito), Platymiscium pinnatum (Trébol), Schinopsis balansae (quebracho), Acacia Farnesiana (Aromo), baranoa, Tabebuia (cañaguata), dividivi, (Lecythis minor).

Finalmente, el diseño del plan de compensación requiere ajustar la información concerniente a la localización de las zonas a compensar, ajuste de especies, presentación de cronogramas, con el objeto que se realice por parte de la entidad seguimiento, monitoreo y verificación del cumplimiento de la medida de compensación.

En consideración con lo expuesto en el Informe Técnico N° 001530 del 30 de Noviembre de 2018, se concluye que las áreas propuestas para el establecimiento de la medida se consideran viables, no obstante el Plan de Compensación, - para efectos del seguimiento al cumplimiento de dicha medida - deberá ser ajustado en los aspectos que se indiquen en la parte considerativa del presente acto.

Lo anterior de conformidad con las siguientes disposiciones legales:

**FUNDAMENTOS LEGALES**

RESOLUCION Nº 0000037

DE 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACION A LA  
SOCIEDAD MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S, CON NIT 890.112.179-1 Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES"**

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación<sup>1</sup>; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado<sup>2</sup>; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada<sup>3</sup>; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano<sup>4</sup>, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma<sup>5</sup>, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Río (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

*A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.<sup>6</sup>*

<sup>1</sup> Artículo 8 Constitución Política de Colombia

<sup>2</sup> Artículo 49 Ibidem

<sup>3</sup> Artículo 58 Ibidem

<sup>4</sup> Artículo 95 Ibidem

<sup>5</sup> Artículo 79 Ibidem

<sup>6</sup> C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

RESOLUCION No 0000037 DE 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACION A LA  
SOCIEDAD MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S, CON NIT 890.112.179-1 Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES”**

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: *“La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”*

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

*“9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

*12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

#### **DECISIÓN A ADOPTAR**

Teniendo en cuenta lo consignado en el Informe Técnico N° 0001530 del 16 de Noviembre de 2018, se considera viable técnicamente aprobar el Plan de Compensación presentado por la SOCIEDAD MAGDALENA RIVER S.A.S, identificada con Nit N° 890.112.179-1, condicionado al ajuste del mismo de acuerdo a lo estipulado en la parte considerativa del presente proveído.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 37 y 38 del Código procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

RESOLUCION No. **0000037** DE 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACION A LA SOCIEDAD MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S, CON NIT 890.112.179-1 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, facultó a las Corporación Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) el valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, expedición, seguimiento y/o monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requerido tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que la Resolución No.000036 de 2016 modificada por la Resolución 359 de 2018, en su artículo 10, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de seguimiento, señalando que *“El cargo por seguimiento durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagará por adelantado, por parte del usuario...”*

La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:

1. Valor de Honorarios: Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor...
2. Valor de los gastos de viaje: se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto...
3. Valor de los Gastos de Administración: Se calculará aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

Que así las cosas, esta entidad de acuerdo a la tabla N°50 indicada en la Resolución N°00036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, en consideración con el caso que nos ocupa, establecerá los valores que se indican a continuación:

	VALOR TOTAL
Autorizaciones y otros instrumentos de control. (impacto moderado)	\$2.249.262

RESOLUCION No. ~~00~~ 0000037 DE 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACION A LA  
SOCIEDAD MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S, CON NIT 890.112.179-1 Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES”**

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto ésta Dirección General,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el Plan de Compensación presentado por la sociedad MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S, Identificado con Nit N°890.112.179-1, y representada legalmente por la señora Mónica Cervantes Mantilla, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución No. 000568 de 2014, y de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La aprobación del Plan de Compensación a favor de la sociedad MAGDALENA RIVER S.A.S, quedará supeditada al cumplimiento inmediato de las siguientes obligaciones:

- Ajustar los polígonos de las áreas donde se efectuará la implementación del Plan de Compensación.
- Anexar los cronogramas de actividades para el establecimiento y mantenimiento de los árboles.
- Incluir las siguientes especies en el plan de compensación: (Guazuma ulmifolia, Prosopis juliflora, Enterolobium cyclocarpum, Platymiscium pinnatum, Schinopsis balansae, Acacia Farnesiana, Tabebuia, Lecythis minor,) asimismo se debe especificar las densidades a sembrar

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La sociedad MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S, Identificado con Nit N°890.112.179-1, y representada legalmente por la señora Mónica Cervantes Mantilla, deberá informar una vez se inicie con la implementación del plan de compensación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTICULO TERCERO:** La Sociedad MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S, Identificado con Nit N°890.112.179-1, y representada legalmente por la señora Mónica Cervantes Mantilla, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, deberá cancelar la suma correspondiente a DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UEME MIL, DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$2.249.262), por concepto de los servicios de seguimiento ambiental a la autorización otorgada, correspondiente al año en curso, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al Expediente No.0904-262

**ARTÍCULO CUARTO:** El Informe Técnico N° 001530 del 16 de Noviembre de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la CRA, hace parte integral del presente proveído.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

15

RESOLUCION No. **0000037** DE 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE COMPENSACION A LA SOCIEDAD MAGDALENA RIVER COLOMBIA S.A.S, CON NIT 890.112.179-1 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

**25 ENE. 2019**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

*Alberto Escolar Vega*

**ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL**

Exp: 0904-262

Proyectó: M.A. Contratista

Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams – Asesora de dirección

*JC*